

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo I del Artículo 37 del Decreto No.139-98 del 13 de abril de 1998, que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

“PARRAFO I.- En caso de diferencias entre el valor declarado por el importador y el valor que sirvió de base al cálculo de los impuestos arancelarios, deberá registrarse a los fines de este artículo, el valor menor. Sin embargo, en el caso de que este valor menor resultare por alguna disposición de la Dirección General de Aduanas, el valor expresado en la factura del importador deberá ser utilizado por éste en sus libros, a los fines de determinar su margen de comercialización. En tales casos, el contribuyente deberá sustentar el valor de compra con la factura original expedida por el vendedor del exterior, en la cual se exprese el valor de los bienes o mercancías de que se tratare; a falta de esta factura, se aplicará el valor utilizado para la liquidación de los tributos aduaneros”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 285-00 que crea e integra la Comisión Oficial de la República ante la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud, a celebrarse en Ciudad de Panamá durante los días 20 y 21 de julio del año en curso.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa un Comisión Oficial ante la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud, que tendrá lugar en la Ciudad de Panamá durante los días 20 y 21 de julio del presente año. Dicha Comisión estará integrada por el Secretario Administrativo de la Presidencia, Lic. Simón Lizardo; el Senador por La Romana, Dr. Enrique Martínez; el Director General de la Promoción de la Juventud, Lic. Domingo Contreras y el Lic. Alejandro Herrera.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 286-00 que concede el beneficio de la naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-00

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación: